



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N° VIII**

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00170-2026-SUNARP/ZRVIII/UREG

Huancayo, 18 de febrero de 2026

VISTO:

El correo de fecha 18.02.2026, sobre prórroga de título.

CONSIDERANDO:

1ro. - Que, mediante correo del visto el Registrador Público (e) de la Oficina Registral de Tarma Percy Beito Diaz Cuela, solicitando la prórroga del título N° 2025-3426526, indicando lo siguiente: *"Solicito, con suma urgencia, realizar la prórroga con eficacia anticipada del título (...) de la Oficina Registral de Tarma por 10 días, para efectos de continuar con la calificación del presente título, para poder continuar con la calificación y no perjudicar al usuario."*

Que, verificado el estado del título N° 2025-3426526 (imagen adjunta al correo) fue reingresado oportunamente; sin embargo, aún se encuentra pendiente de atención debido a la carga laboral. Por tal razón, en aplicación de los principios que propician y facilitan las inscripciones de los títulos ingresados al registro, habiéndose acreditado su reingreso y estando a que la fecha el título se encuentra vencido, es necesario que este despacho proceda con la ampliación de la vigencia del asiento de presentación por un tiempo prudencial fin de que se garantice la calificación solicitada por usuario.

2do.- Asimismo; debemos remitirnos a los principios fundamentales y básicos del procedimiento administrativo general en el sentido que por inacción de la administración no se le puede causar perjuicio al administrado y que es obligación de la administración darle una solución al problema suscitado.

3ro.- Por lo indicado en los puntos precedentemente expuesto, esta Jefatura considera que también es necesario sustentar esta Resolución en algunos principios que regulan la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley No. 27444 como, por ejemplo: El principio de legalidad prevista en el inciso 1.1., el principio de informalismo previsto en el inciso 1.6., el principio de celeridad previsto en el inciso 1.9. y el principio de eficacia previsto en el inciso 1.10 del ítem 1ro. del Art. IV del T.P. del T.U.O. de la Ley 27444 (en adelante ley); en el sentido que las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y el principio del debido procedimiento (inciso 1.2, ítem 1ro. Art. IV de la ley) en cuanto a que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo.

4to.- El Jefe de Unidad Registral, mediante una Resolución motivada con causas objetivas y extraordinarias puede prorrogar un título, en base al artículo 27° del T.U.O del Reglamento General de los Registros Públicos (aprobado por Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN). *"Art. 27.- (...) El Gerente Registral o Gerente de Área, mediante resolución motivada en causas objetivas y extraordinarias debidamente acreditadas, puede prorrogar de oficio y con carácter general la vigencia del asiento de presentación hasta por sesenta (60) días adicionales, en razón de la fecha de ingreso del título, tipo o clase de acto inscribible, Registro al que corresponda u otro criterio similar, dando cuenta a la Jefatura. La prórroga concedida por el Gerente se adiciona a la prevista en el primer párrafo, si fuera el caso"*.

Por lo tanto, lo referido por el Art. 27° citado, tiene relación y concordancia con lo precedentemente expuesto; por lo que, esta Jefatura considera que, en aras de una correcta administración, no se puede causar perjuicio ni al usuario ni a la institución (administración), debiendo prorrogarse por un tiempo prudencial la vigencia del asiento de presentación del título antes señalado por las causas objetivas y extraordinarias descritas en el primer considerando.

5to.- Que, en uso de las atribuciones y facultades asignadas a la Jefatura de la Unidad Registral en el Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados aprobados por la Resolución N° 155-2022-SUNARP/SN artículo N° 87 inciso m), concordante con el inciso 1.1. del ítem 1ro. del Art. IV del T.P. y el Art. 75 de la Ley 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar con eficacia anticipada el asiento de presentación del Título N° **2025-3426526** de la Oficina Registral de Tarma, por **diez (10)** días hábiles adicionales contados desde la fecha de vencimiento de la vigencia del asiento de presentación; **ESTRICTAMENTE** por causas y razones extraordinarias y objetivas indicadas en los considerandos que anteceden.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Registrador Público (e) de la Oficina Registral de Tarma, para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Jefe de la Zona Registral No. VIII para conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución al Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información de la Zona Registral No. VIII, para que brinde las facilidades de carácter informático al Registrador y pueda prorrogarse la vigencia del asiento de presentación del título en mención.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR al Publicador Líder designado según Resolución N° 00090-2025- SUNARP/ZRVIII/JEF, la difusión de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (www.gob.pe/sunarp).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

**Firmado digitalmente
LUIS DELGADO GARCIA
Jefe de la Unidad Registral
Zona Registral N° VIII
SUNARP**

UREG/JLFS/fbcp